

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre de 2022 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ferreyra, Carlos Valles y Marco POZZI, en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA y el Dr. Ignacio CAPURRO, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

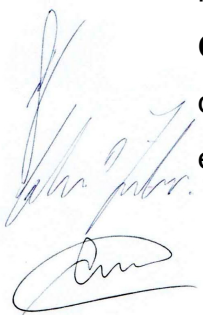
En el marco de la revisión las partes han logrado el acuerdo aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05.

PRIMERA: En el marco de la revisión paritaria convenida para el corriente año 2022 las partes acuerdan fijar a cuenta de ésta un incremento sobre los salarios vigentes al mes de septiembre 2022 de un 20,6%, cuyo monto será liquidado a partir del mes de enero 2023, totalizando para el año calendario 2022 un incremento anual del 98%.

SEGUNDA: En virtud de mantener las partes abierta una mesa de monitoreo y negociación, sobre el incremento indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan otorgar un anticipo mensual equivalente al mismo (20,6% sobre haberes vigentes a Sep/22) en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022. El anticipo se calculará de manera mensual sobre la base del salario bruto (computando a tal fin todos los adicionales de convenio, horas extras, vacaciones y SAC, etc). Dicho anticipo podrá ser abonado junto con la liquidación de haberes o hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha liquidación.

TERCERA: Las sumas otorgadas como anticipo serán ajustadas sobre los salarios convenidos o que se convinieran a partir de enero 2023, y durante el periodo paritario 2023.

CUARTA: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de diciembre de 2022 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo éstas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial



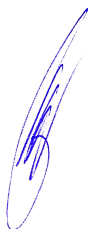
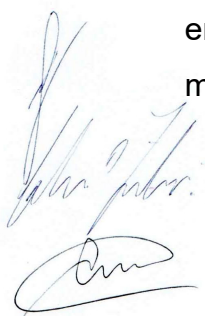
integral 2022. Para ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 25 del CCT 420/05, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), establecer un reajuste para la culminación del presente acuerdo salarial.

QUINTA: Las partes acuerdan que las empresas abonarán con relación a las sumas mencionadas en la cláusula segunda una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05 y las contribuciones del 2% del CCT 420/05, las que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

De igual manera retendrán a los trabajadores, con la liquidación del mes de enero 2023, un aporte equivalente al 2,7 %. al 1%, y el equivalente a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, sobre las sumas de la cláusula segunda y a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

SEXTA: Las empresas retendrán al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle de categorías y valores: A-E \$15.104 (pesos quince mil ciento cuatro); B-F \$16.369,1 (pesos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 11/100); C-G \$17.907,90 (pesos diecisiete mil novecientos siete con 90/100); D-H \$19.602,58 (pesos diecinueve mil seiscientos dos con 58/100), que se depositará en la cuenta N° 041-7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085 de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará de manera anticipada con la liquidación de los salarios del mes de octubre de 2022.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a continuar trabajando en cuanto a la problemática de la repercusión negativa que genera el impuesto a las ganancias en el salario de los trabajadores y trabajadoras. De esta forma se realizarán mesas técnicas de trabajo.



OCTAVA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]